

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0014-R

Santo Domingo, 03 de marzo de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, el presidente de la República, Mgs. Daniel Noboa Azin, resolvió designar al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, la Constitución de la República aprobada en el año 2008, reconoce los derechos, libertades y garantías de las personas; establece la nueva organización nacional y el régimen de competencias de todas las instituciones y autoridades del poder público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 8 referente a los deberes primordiales del Estado establece: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Carta Magna refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)”*;

Que, el artículo 83 numeral 4 de la Constitución de la República indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 158 dispone: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (...)”*;

Que, el Art. 159 de la C.R.E. establece: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0014-R

Santo Domingo, 03 de marzo de 2026

civil y a la Constitución. (...)";

Que, el artículo 160 incisos 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)"*;

Que, el artículo 162 de la norma ibidem establece: *"as Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. (...)"*;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 ibidem dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, nuestra Norma Suprema, en el Art. 227, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona que *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 261 ibidem, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre *"1. La defensa nacional, protección interna y orden público. (...)"*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 393 estipula que *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0014-R

Santo Domingo, 03 de marzo de 2026

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado refiere: *“De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala: *“Las Fuerzas Armadas tienen como misión: a) Defender la soberanía e integridad territorial; y, b) Proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Las Fuerzas Armadas podrán participar en actividades económicas exclusivamente relacionadas con la defensa nacional.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 98 menciona: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, acerca del reconocimiento de méritos establece: *“Las recompensas militares se concederán al personal que ha demostrado buen desempeño en sus actividades cotidianas, relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de la institución en los diferentes campos. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 12 de diciembre de 2024, el presidente de la República, señor Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el artículo 24 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE dice: *“En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior. (...)”;*

Que, el artículo 26 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0014-R

Santo Domingo, 03 de marzo de 2026

Ejecutiva, ERJAFE señala las atribuciones que ejercerán las y los Gobernadores en cada una de sus provincias;

Que, el artículo 13 numeral 1.1.1. señala la Misión de las Gobernaciones, así como las Atribuciones y Responsabilidades de las y los Gobernadores;

Que, es deber del Gobierno Nacional a través de sus representantes en cada una de las provincias del territorio ecuatoriano, reconocer a las personas e instituciones que se han distinguido por sus diversas actividades y aportes en diferentes circunstancias en beneficio de la sociedad ecuatoriana;

Que, es deber de esta Gobernación, como órgano desconcentrado del Ejecutivo en territorio, promover y reconocer las acciones destacadas que contribuyen a la seguridad ciudadana y al fortalecimiento institucional;

Que, el reconocimiento al mérito profesional constituye un incentivo que fortalece el compromiso institucional y motiva la excelencia en el servicio público;

Que, la minería ilegal constituye una grave afectación al medio ambiente, al orden público y al desarrollo económico del país, contraviniendo lo establecido en la normativa legal vigente;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0255-M de fecha 20 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional de la Gobernación de la provincia dispone al Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica, elaborar resolución para condecoración a personal militar perteneciente al Batallón de Infantería Motorizada No 35 "Libertadores" por mérito profesional;

Y, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL a los señores militares: MAYOR. LIMAICO SANTILLAN ALEJANDRO MIGUEL, TNTE. RODRIGUEZ ERAZO STALIN DAVID, TNTE. JAMI CHANGO HENRY PAUL, TNTE. SOLEDISPA ALVAREZ JEFFERSON ALEXANDER, SUBT. CONSTANTE ZUÑIGA HECTOR STEEVEN; pertenecientes al Batallón de Infantería Motorizada No 35 "Libertadores", quienes han realizado actos de excepcional valor, participando de forma destacada y exitosa en el fortalecimiento de la seguridad de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2.- Exhortar al personal militar reconocido a continuar con su labor ejemplar,

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0014-R

Santo Domingo, 03 de marzo de 2026

manteniendo los altos estándares de profesionalismo que caracterizan su desempeño y la trayectoria de la Institución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Comandante del Batallón de Infantería Motorizada No 35 "Libertadores".

Artículo 4.- Comunicar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas para la respectiva publicación de la presente Resolución en la página web Institucional.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General de la Gobernación la notificación y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado y firmado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y tres días del mes de febrero del dos mil veinte y seis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

rh/gc